

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 147

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 25 de enero del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Manuel Bienvenido Trinidad Paredes.

Abogado: Lic. Wilfredo Jiménez Reyes.

Intervinientes: Ramón Antonio Díaz Pérez y Guillermo Díaz Carmona.

Abogada: Licda. Sandra Díaz Pineda.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Bienvenido Trinidad Paredes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 082-0012338-1, domiciliado y residente en la calle Principal La Roca del sector Moja Cazabe del municipio Yaguaje provincia San Cristóbal, actor civil, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de enero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Wilfredo Jiménez Reyes, en representación de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a la Licda. Sandra Díaz Pineda, en representación de la parte interviniente, Ramón Antonio Díaz Pérez y Guillermo Díaz Carmona, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el recurrente, Manuel Bienvenido Trinidad Paredes, por intermedio de su abogado el Lic. Wilfredo A. Jiménez Reyes, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 24 de febrero del 2006;

Visto el escrito de intervención suscrito por la Licda. Sandra Díaz Pineda, en representación de la parte interviniente, depositado en fecha 1ro. de marzo del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Manuel Bienvenido Trinidad Paredes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 19 de octubre del 2004 Manuel Bienvenido Trinidad Paredes se querelló, constituyéndose en parte civil, contra Ramón Antonio Díaz Pérez y Guillermo Díaz Carmona, imputándolos del robo de un caballo de su propiedad; b) que para el conocimiento del fondo fue apoderado el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, el cual dictó la decisión el 22 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo señala: **“PRIMERO:** Rechazar, como al efecto se rechaza, la acusación presentada por la parte querellante y actor civil, en contra de los imputados Ramón Antonio

Díaz Pérez y Guillermo Carmona y dictar auto de no ha lugar a la apertura a juicio, por presunta violación autores de violar las disposiciones contenidas en los artículos 265, 266, 379 y 388 del Código Penal Dominicano, en perjuicio del señor Manuel Bienvenido Trinidad Paredes; **SEGUNDO:** Ordenar, como al efecto se ordena, la extinción de la acción penal, a favor de los nombrados Félix Báez Cabrera y Sandra Díaz Pineda; **TERCERO:** Ordenar, como al efecto se ordena, al señor Arcadio Reyes, quien tiene la posesión del caballo, su devolución al legítimo propietario señor Ramón Antonio Díaz Pérez o en manos de quien se encuentre el caballo”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de enero del 2006, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se desestima el recurso de apelación de fecha 30 de noviembre del 2005, interpuesto por el licenciado Wilfredo Jiménez Reyes, en contra de la resolución No. 193-05, emanada del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San Cristóbal, confirmándose la misma; **SEGUNDO:** Ordena expedir copia de la presente a los interesados y una copia al expediente del encartado”;

En cuanto al recurso de Manuel Bienvenido Trinidad Paredes, actor civil:

Considerando, que el recurrente propone en su escrito de casación, en síntesis lo siguiente: “Que la Corte a-qua actuó incorrectamente, que fue violado el artículo 8 de la Constitución de la República, toda vez que fue citado irregularmente en el domicilio del abogado y no en su domicilio real”;

Considerando, que consta en el expediente el escrito de fecha 19 de octubre del 2004, mediante el cual Manuel Bienvenido Trinidad Paredes interpuso la querrela de que se trata el presente caso, y en el cual consta de manera expresa que hacía formal elección de domicilio en el de su abogado, elección ésta que no ha sido revocada hasta la fecha; en consecuencia, y contrario a lo alegado por el recurrente, la Corte a-qua actuó en apego a la ley, sin incurrir en las violaciones alegadas, por lo que procede rechazar el medio invocado. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Ramón Antonio Díaz Pérez y Guillermo Díaz Carmona en el recurso de casación interpuesto por Manuel Bienvenido Trinidad Paredes contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 25 de enero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación incoado por Manuel Bienvenido Trinidad Paredes contra la decisión indicada; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de la Licda. Sandra Díaz Pineda, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do